

ESTUDIO JURIDICO

SALAZAR PUENTE & ABOGADOS ASOCIADOS

Dir: Tumbaco, calle Rumiñahui y Mons. Jorge Mosquera N2-372 Tel. 453-1220
QUITO ----- ECUADOR

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

OSCAR GABRIEL CARRILLO FLORES, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección **No. 1020-22-EP**, ante ustedes comparezco y solicito lo siguiente:

1.- Señor Presidente, reitero los señores Jueces de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSIT DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- mediante Auto de fecha 22 de diciembre del 2021, acepta el recurso de Apelación y REVOCA la sentencia dictada por la señora Juez de la Unidad Judicial Sur de familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas y declara a mi favor con lugar la acción de protección, por existir claras vulneraciones a mis derechos constitucionales, sin embargo los demandados presentan un pedido de aclaración, el mismo que fue notificado el 14 de febrero del 2022 y recién presentan el Recurso Extraordinario de Protección el 08 de marzo del 2022.

2.- Señor Presidente, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice: Término para accionar, el Término máximo para interposición de la acción **SERÁ DE VEINTE DÍAS**, contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia. En armonía con el Art. 8 numeral 3 de la LOGJCC. Que dice: **Serán hábiles todos los días y horas.**

3.- Señor Presidente, desde el 22 de diciembre del 2021 que los señores Jueces de la Sala de lo Penal dictaron sentencia, hasta el 08 de marzo del 2022, que presentan la Acción Extraordinaria de Protección, han transcurrido más 75 días; así como también en el caso no consentido desde el 14 de febrero del 2022 hasta el 08 de marzo del 2022 son 22 días; es decir presentan el recurso extemporáneo, por lo que **SOLICITO QUE SE INADMITA**, el Recurso Extraordinario de Protección presentado por el Abogado patrocinador del señor Comandante General de la Policía Nacional; esto es, por haber presentado fuera del término legal, de conformidad con el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En armonía con el Art. 8 numeral 3 de la LOGJCC. Que dice: **Serán hábiles todos los días y horas.**

Dígnese proveerme conforme lo solicito por ser de justicia.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Judicial Electrónica No. 1707708010 y al correo electrónico esalazar.20puente@hotmail.com

Firmo como su Abogado defensor debidamente autorizado.

EUGENIO SALAZAR PUENTE
ABOGADO MAT. 17-2001-228

